	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO		
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	FT-GJ-015		
		FECHA DE EMISIÓN		
		01	06	2021
				VERSIÓN: 2

Arauca, agosto de 2023

ESTUDIO PREVIO

REF: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD COMO INSTRUCTOR PARA EL CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL INDER EN EL MUNICIPIO DE TAME".

El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Departamento de Arauca, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto 1082 de 2015, elabora el presente documento con el propósito de vincular a una persona natural que brinde apoyo en el centro de acondicionamiento físico del Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Inder Arauca en el Municipio de Tame.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Mediante ordenanza 30E de 2001 se creó El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación "Coldeportes Arauca, como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el departamento de Arauca. Su naturaleza jurídica es la de un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que hará parte del sistema nacional del deporte de que trata la ley 181 de 1995.

El objetivo general de conformidad con el sistema nacional del deporte, es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física a la vez genera y brinda a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del departamento de Arauca.

Son objetivos específicos del Instituto, el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación integral de las personas en todas las edades, en todos sus niveles y estamentos sociales en el departamento de Arauca, todo en desarrollo del derecho constitucional que se consagra para todos los individuos en su libre acceso a una formación física y espiritual adecuada.


La Constitución Política, así como diversidad de leyes que regulan el funcionamiento de las entidades de derecho público, les impone la obligación de actuar conforme a los postulados de eficacia esto con el fin de cumplir cabalmente con los cometidos y fines estatales. De tal suerte que la premisa superior dispone en su artículo 209, los principios de la función administrativa y expresa: "... la función administrativa está

Página 1 de 8

Arauca Deportiva Sana Y Competitiva

Construyendo Futuro

Carrera 27 No 14-158 Teléfono (097)8854650 Email: secretaria@inder-arauca.gov.co – www.inder-arauca.gov.co

	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO		
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	FT-GJ-015		
		FECHA DE EMISIÓN		
		01	06	2021
VERSIÓN: 2				

al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,...”, en múltiples ocasiones y como resultado de la inexistencia de personal suficiente y capacitado en el ciencia del derecho se incurre en errores que entorpecen el correcto funcionamiento de la administración e impiden actuar con celeridad en la satisfacción de las necesidades de la población Araucana.

Que a través de la ordenanza No. 012 del 15 de noviembre de 2019, se efectuó el cambio de sigla del Coldeportes Arauca a Inder Arauca.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 3.4.2.5.1, señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Adicionalmente es necesario precisar:

Que, atendiendo al marco de protección reforzada de los niños, niñas y adolescentes, y la prevalencia de sus derechos sobre los demás, la enunciación de los cargos, oficios; o profesiones afectas a la inhabilidad responde al marco de protección integral, que involucra los ámbitos educativos, culturales, deportivos, recreativos, de salud, religiosos, entre otros.


Que el artículo 1 de la Decreto 753 de 2019 efectúa la definición de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes. Se consideran como cargos, oficios o profesiones susceptibles de la aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, aquellos desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, religioso, seguridad, entre otros que puedan implicar un trato directo y habitual con los niños, niñas y adolescentes.

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, aquella interacción o trato personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del empleo, oficio o profesión que comporte un contacto con los menores de edad que tenga carácter habitual, es decir, que se genere con frecuencia.

Que dentro del grupo de los cargos, oficios o profesiones afectos a la inhabilidad conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1 de la Decreto 753 de 2019, se encuentra entre otros los siguientes:

(...)



	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO		
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	FT-GJ-015		
		FECHA DE EMISIÓN		
		01	06	2021
VERSIÓN: 2				

2. *Formadores, instructores y demás personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes denominada educación no formal).*

3. *Personal de atención directa al público en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones).*

Conforme a lo dispuesto por la Decreto 753 de 2019, el personal que se vincule para efectuar la promoción, divulgación, administración y atención a los usuarios del CAF deberá ser sujeto de consulta en el aplicado que certifica las inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD COMO INSTRUCTOR PARA EL CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO DEL INDER EN EL MUNICIPIO DE TAME”.


2.2. ESPECIFICACIONES.

Las actividades del presente contrato, deberán ser adelantadas por una persona natural que tenga título de bachiller en cualquiera de sus modalidades y de experiencia mínima de diez (10) meses en desarrollo de actividades afines a las contenidas en el presente estudio.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El personal estará obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar y entregar a los usuarios las rutinas y la intensidad de trabajo con base en el nivel de cada uno: principiantes, intermedios o avanzados, a través de un registro (ficha antropométrica) por usuario.
2. Instruir a los usuarios y deportistas de alto rendimiento en los diferentes manejos y cuidado de las maquinas cuando se utilicen para hacer los respectivos ejercicios.
3. Vigilar la correcta utilización de los equipos, propender por su cuidado y recomendar y exigir el uso de una toalla cuando se esté utilizando los equipos.

	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO		
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	FT-GJ-015		
		FECHA DE EMISIÓN		
		01	06	2021
				VERSIÓN: 2

4. Vigilar y realizar el control al tiempo de uso de los equipos del CAF para evitar excesos por parte de los usuarios y deportistas
5. Propender por mantener una buena imagen visual y corporativa del centro de acondicionamiento físico.
6. Apoyar cuando se considere necesario para realizar una redistribución espacial de las máquinas y equipos del centro de acondicionamiento físico para aprovechar los espacios adecuadamente
7. Programar y realizar actividades de carácter recreativo que involucre a los usuarios y deportistas del centro de acondicionamiento físico.
8. Realizar el mantenimiento preventivo de las máquinas y equipos del centro de acondicionamiento físico.
9. Presentar informe detallado y anexo registro fotográfico de las diferentes clases y actividades
10. Portar de forma adecuada los elementos de imagen corporativa y demás materiales que le sean asignados para la realización de las diferentes actividades y devolverlos a la terminación del contrato, en caso de pérdida o hurto reportarlo al almacén de INDER Arauca.
11. Llevar control de las personas que asisten al CAF.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director el cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios en gestión de apoyo.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución e inicio en la plataforma SECOP II.

2.6. LUGAR

La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca.


2.7. SUPERVISIÓN

Página 4 de 8


Arauca Deportiva Sana Y Competitiva

Construyendo Futuro

Carrera 27 No 14-158 Teléfono (097)8854650 Email: secretaria@inder-arauca.gov.co – www.inder-arauca.gov.co

	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO		
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	FT-GJ-015		
		FECHA DE EMISIÓN		
		01	06	2021
VERSIÓN: 2				

La supervisión será ejercida por el Director del Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Departamento de Arauca o quien este designe para tal fin, con sujeción en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión están permitidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”*

El literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”


4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Página 5 de 8

Arauca Deportiva Sana Y Competitiva

Construyendo Futuro

Carrera 27 No 14-158 Teléfono (097)8854650 Email: secretaria@inder-arauca.gov.co – www.inder-arauca.gov.co

	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO		
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	FT-GJ-015		
		FECHA DE EMISIÓN		
		01	06	2021
VERSIÓN: 2				

El valor del presente contrato corresponde a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.800.000,00).

El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Departamento de Arauca dentro del presupuesto de rentas ingresos y gastos para la vigencia 2023, ha establecido el rubro 2.1.2.02.02.008.859.005 denominado; Servicios auxiliares.

Para el caso de los contratos de prestación de servicios, la Entidad no considera necesario solicitar la presentación de cotizaciones o realizar estudios de mercado, debido a que basado en el desarrollo de contratos anteriores (precios históricos) ha establecido una escala de valores determinada para este tipo de negocios contractuales. Resolución No. 002 de 2023.

FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará al contratista de la siguiente manera: tres (3) pagos por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.600.000,00) a razón de treinta (30) días vencidos cada uno, los cuales se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro, informe de las actividades ejecutadas, certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, presentación de los soportes de los aportes efectuados al sistema de seguridad social integral y pago de las estampillas aplicables al presente contrato.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta los factores previamente analizados la oferta más favorable corresponde a aquella en la que la persona natural cumpla con los requisitos mínimos fijados en el numeral 2.2 del presente estudio previo.

En relación con los fundamentos jurídicos que soportan el presente estudio, se debe tener en cuenta que en lo relativo a los contratos de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, prima el factor intelectual y la idoneidad de quien va a desarrollar las respectivas actividades objeto del contrato. Razón por la cual el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Departamento de Arauca contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Este estudio se efectúa en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Los riesgos previsibles que se pueden generar para este contrato son los siguientes:



**PROCESO:
GESTIÓN JURÍDICA**

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA

CÓDIGO

FT-GJ-015

FECHA DE EMISIÓN

01 06 2021


VERSIÓN: 2

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	categoría	¿A quién se le Asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del Tratamiento			Afecta la Ejecución del Personal Responsable por	Monitoreo y Revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo		Como Se Realiza el Monitoreo	Periodicidad	
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Estimación Inadecuada de los costos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales	posible moderado	3	bajo	Contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	2	menor	2	Bajo	Si	Supervisor	Informes de la labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
2	General	Interno	ejecución	económico	Demoras en los pagos de los honorarios pactados	Incumplimiento del contrato	posible moderado	3	medio	Entidad contratante	Control por parte del supervisor y el área financiera del Instituto	2	menor	2	Bajo	si	Área financiera	Solicitudes respetuosas a la Entidad	Cada vez que se presente el riesgo.
3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en la ejecución de las actividades encomendadas	Demora y/o incumplimiento de las obligaciones contractuales.	posible moderado	3	bajo	contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	2	menor	2	Bajo	si	Supervisor	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de la información de la Entidad	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	raro moderado	3	bajo	contratista	Control de la información y documentación que reposa en la Entidad	3	menor	1	bajo	si	Supervisor	Control de la entrada y salida del personal y documentación de la Entidad.	Cada vez que se requiera
5	General	Interno	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento del contrato	posible moderado	3	bajo	contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	3	menor	1	bajo	si	supervisor del	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los términos de ley.

Acorde con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar sustentada en los estudios y documentos previos.

	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO		
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	FT-GJ-015		
		FECHA DE EMISIÓN		
		01	06	2021
				VERSIÓN: 2

Una interpretación del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestaciones de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta, (...) por lo anterior la entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades, lo que exige una verificación previa del supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Adicionalmente, la forma de pago no contempla anticipos, es decir que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan en riesgo el desvío o malversación de los mismos.

En aplicación de las normas que regulan la materia, la entidad ha señalado dentro de las minutas de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de multas y penal pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la entidad de eventuales incumplimientos.

En concordancia a lo anterior, la ley 80 de 119, en su artículo 26 Del Principio de Responsabilidad, Prevé; "...2° los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas" en consecuencia, el Instituto tiene en la normatividad vigente los mecanismos idóneos para el cumplimiento de funciones públicas, por lo que no se considera necesaria la solicitud de garantías.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, *"Las Entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto, por cuanto, en el caso de contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de Ley 2069 de 2020 (...)"*

CONCLUSIÓN

Con la presentación del presente estudio queda evidenciada la existencia de una necesidad que requiere ser satisfecha, por lo cual resulta imprescindible adelantar el correspondiente procedimiento de selección del contratista para la suscripción del contrato que permita cumplir los propósitos establecidos para la buena marcha de y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Atentamente,


JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO
 Director

Proyecto: Fiorela Rubio Vargas. Profesional de Apoyo Jurídica.

Página 8 de 8

Arauca Deportiva Sana Y Competitiva

Construyendo Futuro

Carrera 27 No 14-158 Teléfono (097)8854650 Email: secretaria@inder-arauca.gov.co – www.inder-arauca.gov.co